

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

(*Extraordinario*)

Núm. 2606

Gobierno Civil.

Después de publicado en el BOLETIN correspondiente al día de ayer la Circular que á continuación se reproduce, se recibió en este Gobierno el siguiente telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que por su importancia y para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia, me apresuro á publicar por medio de este extraordinario, así como la contestación dada á aquél.

Madrid 26-1'30 tarde.
Ministro Gobernación.

S. M. la Reina se ha enterado con profunda pena de la horrible catástrofe ocurrida en esa capital y me encarga que pida á V. S. noticias sobre la extensión de la misma y sobre la suerte de los heridos, y sabedora por el telegrama de V. S. que la prensa inicia suscripciones para socorrer á las familias de las víctimas, se ha apresurado á dar orden á la Intendencia de su Real Casa para que la encabece en su nombre, con diez mil pesetas que ahora mismo serán remitidas con ese objeto.

Palma 26-II noche.
Gobernador á Ministro
Gobernación.

Recibido á las diez de la noche telegrama de V. E. de una treinta tarde, manifestando los magnánimos sentimientos de S. M. y sus ordenes, tengo el honor de participar á V. E. que según el parte que acaba de darme el Director del Hospital el número de fallecidos, en el mismo, és de veintiseis, que con los recogidos en el lugar de la catástrofe hacen la suma de setenta y ocho muertos, quedando en aquel Establecimiento diez y seis heridos, que probablemente morirán y que están como todos los demás perfectamente atendidos.

El interés que S. M. manifiesta por las víctimas y su regio donativo, que haré público mañana en BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO, acrecerán el respeto y las simpatías que esta provincia siente por su Augusta Soberana.

Por correo de hoy remito á V. E. relación detallada del hecho y un ejemplar de todos los periódicos que se ocupan del mismo.

Palma 27 Nbre. 1895.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Núm. 2607

Una espantosa catástrofe, de esas que dejan imperecedera y triste memoria en la historia de los pueblos, cubre hoy de luto á la hermosa capital de las Baleares.

Setenta y tres obreros muertos y veinte gravemente heridos, en el cumplimiento de la sagrada misión del trabajo, constituyen un infortunio sobrado tremendo para despertar la conmiseración, aún en pueblos de sentimientos menos levantados que el Balear.

A la explosión funesta de la casa del Rey D. Jaime sucedió inmediatamente otra de caridad, manifestada en el lugar del suceso por actos de arrojo en favor de las víctimas, merecedores de elogio y recompensa y revelada después en el concurso personal y pecuniario prestado por todos con generosa abnegación.

De Autoridades, Corporaciones, Representaciones y Centros, de Ilustres hijos de Mallorca ausentes, de todos los elementos sociales, en suma, llegan constantemente á este Gobierno valiosos ofrecimientos para remediar en lo posible las consecuencias de la hecatombe.

Que ésta ha tenido igual eco de espanto y conmiseración que en Palma en los demás pueblos de la Provincia no puede dudarle este Gobierno, conocida su hidalga condición, y de todos espera que cooperarán, según sus medios, á la hermosa obra de la caridad, tan gallardamente iniciada.

Sin perder momento las Autoridades y Corporaciones locales deberán promover suscripciones y medios de allegar recursos, cuya distribución se hará oportunamente en la forma que sea más conveniente para la eficacia del socorro y con toda la publicidad necesaria para que ninguna duda quede de su debida inversión.

Palma 26 Noviembre de 1895.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Núm. 2608

SUSCRIPCIÓN

á favor de las familias de las víctimas de la catástrofe ocurrida el 25 del corriente, cuyas cantidades ingresarán diariamente en la Caja de la Diputación provincial.

Pesetas

Donativo de S. M. la Reina. 10.000

Cantidades recaudadas

D. Belisario de la Cárcova Gobernador civil de la provincia, además de las cien pesetas entregadas con el mismo objeto al Director del periódico «El Heraldo», un día de su haber. 25'00

Pesetas.

D. Tirzo Alonso y Alonso Secretario, además de un día de haber importante 9 pesetas 89 céntimos contribuye con otras 15 pesetas.	25'00
D. Amalio Gutierrez, Oficial 1.º un día de su haber.	6'18
Geronimo Massanet Id. 2.º id. id.	4'94
Victor Garcia Id. 3.º id. id.	3'70
Rafael Riutord, Oficial de la Sección de Cuentas id. id.	4'94
Miguel Servera, id. id. id. id.	3'70
Domingo Oliver, Inspector de vigilancia id. id.	4'94
D. Enrigue Fajarnés Administrador de Correos y personal de la misma.	57'71
D. Eugenio Molina Ingeniero Jefe del distrito.	14'50
D. Francisco Fontredona Ingeniero.	7'42
D. José Ferrer, Auxiliar.	7'42
Suma.	165'45

Palma 27 Noviembre de 1895.

(Se continuará.)

Núm. 2609

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos con fecha 16 del actual manifiesta á esta Delegación que los Señores Don Miguel Planas, Don Bartolomé Ramón, Don Rafael Ramis, Don Juan Iguer, Don Juan Moncada, y Don Antonio Enseñat han sido nombrados con fecha catorce del que rige Inspectores de la Renta del Timbre del Estado de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Palma 25 Noviembre de 1895.—Mánuel Jimenez.

Núm. 2610

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Vacante la plaza de Farmacéutico Municipal de esta Villa, dotada con el haber anual de 125 pesetas, pueden, los que aspiren á obtenerla, presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, que empezará á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La duración del contrato será de dos años, no viniendo el facultativo obligado á recidir en esta población.

Villa-Carlos 26 Noviembre de 1895.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Cossio P. A. del A. y J. M. Juan N. Quevedo, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día tres del mes próximo venidero á las diez y media de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda-Costas situado en el muelle de esta capital, la segunda subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Ninfa» el día 11 del mes anterior en aguas de Magraner y á que se refiere el expediente administrativo n.º 51 del presente año económico, cuyo justiprecio es de 78'75 pesetas.

La valoración de dichos efectos para la primera subasta fué en junto 78'75 pesetas, y como quiera que no se presentó ningún postor en ella para esta segunda, se rebaja un 25 por 100 de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo, ó sean las indicadas 78'75 pesetas menos el 25 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 25 Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., Francisco Fons.

Núm. 2612

El día 3 del mes próximo venidero á las 10 de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda-Costas situado en el muelle de esta Capital la segunda subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la barquilla de la Escampavía «Constante» el día 28 de Septiembre último en aguas del Singla del Romani y á que se refiere el expediente administrativo n.º 48 del presente año económico, cuyo justiprecio es el de 176'50 pesetas.

La valoración de dichos efectos para la primera subasta fué en junto 176'50 pesetas y como quiera que no se presentó ningún postor en ella para esta segunda, se rebaja un 25 por 100 de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 176'50 pesetas menos el 25 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 25 Noviembre 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., Francisco Fons.

Núm. 2613

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en 14 del mes actual, dice al Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

«Con fecha 5 del mes actual se dijo por esta Dirección general al Delegado de Hacienda de Sevilla, lo siguiente:—Vista la instancia en la cual D. Francisco Laiglesia, apoderado de la empresa de navegación «Ibarra y Compañía», solicita se abstengan las Administraciones de consumos de las poblaciones marítimas, de aforar las especies que llevan los barcos para el consumo de la tripulación y viajeros, por haber satisfecho los derechos de tarifa al ser adquiridos.—Considerando que según el art. 114 del Reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, los derechos de las especies de consumos que adquieran los buques en general para su aprovisionamiento, se satisfarán por los dueños de los depósitos o almacenes de que se provean, según que los compren al por mayor ó menor; y como los de que se

trata satisfacen sus derechos en las capitales en donde los adquieren, el sujetarlos al adeudo nuevamente por los administradores de consumos de los puertos de su escala, es ilegal é impropio, pues vendrían á pagar una ó más veces el impuesto por una misma especie.—Considerando que según prescribe el artículo 272 del expresado Reglamento, están prohibidos los reconocimientos y aforos por el ramo de consumos en toda clase de buques de guerra y mercantes, ya sean nacionales ó extranjeros; y como los de la Empresa «Ibarra y Compañía» de Sevilla, se encuentran dentro de esta prescripción, deben abstenerse las administraciones de consumos de intentar ninguna clase de fiscalización ó reconocimiento en ellos, en obediencia á la prescripción reglamentaria, esta Dirección general ha acordado

recordar á los Delegados de Hacienda de las provincias marítimas el exacto cumplimiento de los artículos 114 y 172 del Reglamento antes citado, á fin de que á su vez lo hagan á los Administradores de consumos de las demás poblaciones marítimas de sus provincias, por conducto de los Alcaldes respectivos, por medio de circulares que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de ellas, á los efectos que se interesan.»

Lo que de orden del Sr. Delegado se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de las poblaciones marítimas de esta provincia y para que ellos á su vez lo trasladen á los Arrendatarios de consumos, si los hubiere, para su más exacto cumplimiento.

Palma 25 de Noviembre de 1895.—El Administrador P. O., Francisco Fons.

D. Mateo Llull y Más, Agente Ejecutivo del partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 15 Abril de 1895, he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan á subasta por 2.ª vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre de 1895 á las nueve de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Manacor 23 de Noviembre de 1895.—El Agente, Mateo Llull.

Contribuyentes Bienes embargados y cargas preferentes conocidas	Valoraciones. — Pesetas.
---	--------------------------------

D. Antonio Forteza Picó, se le embargan tres cuarteradas dos cuarterones secano situadas en el prédio denominado S. Juan Jaime. 2093'34

Antonia Juan Nadal, se le embarga una cuarterada y diez y nueve destres de tierra secano situada en Bandris. 413'34

Antonio Mezquida Mascaró, se le embargan dos cuarterones doce destres de tierra secano y viña situados en el prédio La Torre. 146'67

Núm. 2616

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 18 Julio de 1895 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre de 1895 á las nueve de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Manacor 23 de Noviembre de 1895.—El Agente, Mateo Llull.

Contribuyentes Bienes embargados y cargas preferentes conocidas	Valoraciones. — Pesetas
---	-------------------------------

D. José Aguiló y Bonnin, se le embarga una casa y corral señalada con el n.º 8 de la Plaza de Ramón Llull. 1475

Antonio Alzina Febrer, se le em-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FELANITX

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1'13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5079'39
Cargo.		5080'52
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4571'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		508'61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	433'00	433'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	12'50	12'50
8 Ampliación.	»	4633'89	4633'89
9 Resultas.	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	»	5079'39	5079'39

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	40'89	40'89
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	300'00	300'00
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	86'93	86'93
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Ampliación.	»	4144'09	4144'09
13 Resultas.	»	»	»
Data.	»	4571'91	4571'91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Felanitx á 1.º de Octubre de 1895.—El Depositario, Miguel Oliver.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Felanitx á 1.º de Octubre de 1895.—El Regidor interventor, Miguel Oliver.—El Secretario, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Vidal.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN JUAN

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Table with columns: Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros.

Table with columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Ampliación.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Juan á 30 de Septiembre de 1895.—El Depositario, Antonio Fernandez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En San Juan á 30 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Mateo Camps.—V.º B.º —El Alcalde, Bernardino Matas.

FACTORIAS DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

2.ª decena de Noviembre de 1895.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 8 quintales métricos.—Precio de de unidad, 39'50 pesetas.—Importe, 316 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'90 pesetas.—Importe, 19'80 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 18 pesetas.—Importe, 180 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Ga-

briel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 120 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'50 pesetas.—Importe, 180 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, don Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5 pesetas.—Importe, 100 pesetas.

Mahón 13 Noviembre de 1895.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

2.ª decena de Noviembre de 1895.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificada decena.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase

Pesetas. bargan dos cuarterones cinco destres de tierra secano situados en el Predio La Torre. Bartolomé Gili Esteva, se le embargan una cuarterada tres cuarterones setenta y ocho destres de tierra secano, situada en C' Duay. Juan Juan Massanet, se le embargan seis cuarteradas dos cuarterones de tierra secano situadas en el predio denominado Cas Señoret. Antonio Mora y Mora, se le embargan un cuarteron quince destres de tierra secano situado en el paraje denominado El Pujol. José Grimalt Sureda, se le embarga un cuarteron trece destres de tierra secano situado en El Hort del Portador. Magdalena Vadell Pastor, se le embarga una casa y corral situada en la calle de la Amistad n.º 17. Jaime Sansó Mesquida, se le embargan dos cuarterones tres destres de tierra viña, situada en el predio Sen Ameret. Juan Sansó Alcover, se le embargan una cuarterada tres cuarterones de tierra secano situada en el predio denominado Paudris. Pedro Juan Mesquida Mascaró, se le embarga un cuarteron trece destres de tierra, situado en el predio denominado La Canova. Antonio Rigo Bonet, se le embargan dos cuarterones doce destres de tierra secano situados en el predio denominado Can Lluca. Catalina Frau Oliver, se embargan una casa y corral situada en la calle de Colón n.º 56. Guillermo Rigo y Esbert, se le embargan dos cuarteradas cincuenta y tres destres de tierra secano situadas en Son Arregusa. Ana María Soler Barceló, se le embargan dos cuarterones cuarenta y nueve destres viña situados en Son Galiana. Bartolomé Oliver Casellas, se le embargan un cuarteron noventa y seis destres de tierra secano situado en El Puig de Sta. Lucía. María Femenías Riera, se le embarga una casa y corral en la calle de Figuera n.º 9. Juana Ana Ginard Serra, se le embargan una cuarterada de tierra secano situada en el predio denominado Son Pera Andreu. Magdalena Vaquer Morey, se le embargan una cuarterada dos cuarterones de tierra secano situada en el predio denominado El Rafalot.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA HABANA

Relación de los inscriptos de esta Provincia que cumplen diez y nueve años de edad en el próximo venidero de 1896 y que en virtud de la Regla 4.ª de la Instrucción de la Ley de 17 de Agosto de 1885 se remite al Gobierno Civil de la Provincia de Mallorca.

Monserrate Juan y Roca, natural de Palma de Mallorca hijo de Bartolomé y de Catalina.

Habana 30 de Octubre de 1895.—Enrique S. de Sarquety.

Relación de los inscriptos de esta Provincia que cumplen veinte años de edad en el próximo venidero de 1896 y que en virtud del artículo 21 de la Ley de 17 de Agosto de 1885 se remite al Gobierno Civil de la Provincia de Mallorca.

Miguel Jofre Enseñat, natural de Andraitx, hijo de Juan y de Margarita.

Habana 30 de Octubre de 1895.—Enrique S. de Sarquety.

del artículo, aceite, Cantidad, 500 litros.—Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 560 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 108 litros.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 86'40 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, Jon Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbón.—Cantidad, 80 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'50 pesetas.—Importe, 760 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 14 quintales métrico.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 35 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, jabón.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'76 pesetas.—Importe, 152 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 25 pesetas.

Mahón 13 Noviembre de 1895.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Don Francisco Rodriguez Criado, primer Teniente del primer Batallón del Regimiento de Infantería Isabel la Católica número setenta y cinco y Jnez Instructor de la causa seguida contra el soldado del segundo Batallón del espresado Regimiento Vicente Verdaguer Pagés por la falta de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la segunda Compañía del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Isabel la Católica número setenta y cinco Vicente Verdaguer Pagés hijo de Antonio y de Ana, natural de Ibiza provincia de Baleares, soltero, de veinte y cinco años de edad, de oficio taponero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena señas particulares, ninguna, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares comparezca ante las autoridades de dicho punto á mi disposición, en apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Verdaguer Pagés y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manzanillo á los catorce del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodríguez.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En armonía con el art. 3.º del reglamento para el régimen de la Sección facultativa creada en ese Centro Directivo por Real decreto de 2 de Agosto último, y en atención al corto número de funcionarios facultativos de que dispone actualmente, á la vez que respondiendo al fin de activar todo lo posible la venta de los predios forestales enajenables y demas servicios de índole análoga propios de aquélla; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar al Inspector Jefe de la citada Sección para que pueda confiar la práctica de la medición y valoración de las fincas objeto de dichos trabajos, y, en su caso, el deslinde de éstas, así como su división en suertes ó lotes, á Ingenieros de los distritos forestales y demás titulares de la misma clase en el ramo, que lo soliciten, debiendo ejecutar las operaciones expresadas con sujeción estricta á las instrucciones que rijan para las brigadas de campo de la repetida Sección, y percibiendo la remuneración que les corresponda con arreglo á las tarifas y en la forma que previenen las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Según lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1894, serán admitidos á este concurso, en primer término, los Profesores numerarios de asignatura igual, y en segundo, á falta de los anteriores, los Profesores interinos de la misma asignatura en los Institutos y Escuelas de Comercio que cuenten por lo menos seis años de servicio en dicha enseñanza.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la cátedra de Física y Química dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

(*Gacetas 21 y 23 Noviembre.*)

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

REGLAMENTO

DE LA

Tercera Exposición General de Bellas Artes é Industrias Artísticas

Artículo 1.º Por iniciativa y bajo los auspicios y dirección del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, se celebrará en esta ciudad la tercera *Exposición general de Bellas Artes é Industrias de carácter esencialmente artístico*, la cual se abrirá el día 23 de Abril del próximo año 1896 y se cerrará el día 29 de Junio del propio año.

Art. 2.º La Junta técnica de los Museos de Bellas Artes, Industrias Artísticas y Reproducciones, junto con la Comisión Municipal de Bibliotecas, Museos y Exposiciones, constituirá en virtud de lo consignado en el artículo 10 del Reglamento especial, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, la Comisión Organizadora de la Exposición.

Una sub-Comisión ejecutiva, designada y presidida por el Excmo. Sr. Alcalde y compuesta de ocho individuos, cuidará de la realización y cumplimiento de los acuerdos generales que adopte la Comisión Organizadora.

Art. 3.º Los gastos é Ingresos de la Exposición, correrán á cargo del Excelentísimo Ayuntamiento, quien destinará la cantidad de 75.000 pesetas, pagaderas en moneda española, á la adquisición de obras premiadas en la misma.

Art. 4.º Serán admitidas en esta exposición, previo examen del Jurado correspondiente, las obras que no habiendo figurado en las anteriores, ni sido expuestas públicamente en esta Ciudad, estén comprendidas en la clasificación siguiente:

Sección de Bellas Artes

GRUPO PRIMERO

Pintura, en sus diversas clases —Dibujo, Grabado en todos sus procedimientos y Modelos de escenografía.

GRUPO SEGUNDO

Escultura, en sus diversas clases y procedimientos.

GRUPO TERCERO

Arquitectura, en sus diversas manifestaciones artísticas.

Sección de Industrias Artísticas

GRUPO PRIMERO

Metisteria — Joyería — Platería — Esmaltes, Cerrajería — Fundición y Reproducción de objetos de arte en toda clase de metales.

GRUPO SEGUNDO

Cerámica y Vidriería — Porcelana — Loza, Alfarería — vidrios pintados y grabados: Mosáicos é Incrustaciones de marcado carácter artístico.

GRUPO TERCERO

Carpintería y Ebanistería. — En su concepto de aplicación artística.

GRUPO CUARTO

Tapicería — Tejidos — Estampados — Guadamacillería — Encajes y Bordados.

Art. 5.º Las obras que se remitan á la Exposición pertenecientes al grupo primero de la Sección de Bellas Artes, deberán estar provistas de sus correspondientes marcos, en lo posible de forma rectangular; las del grupo segundo se presentarán acompañadas del sustentáculo ó pedestal correspondiente; y las del tercero protegidas por marco ó adheridas á bastidores, pudiendo el Jurado desechar aquellas que manifestamente y á su juicio desdigan del buen aspecto de la Exposición.

Las obras pertenecientes á la Sección de Industrias Artísticas, deberán reunir manifiestas condiciones de Arte y de su feliz aplicación á la industria respectiva, corriendo la instalación de dichas obras á cargo de los expositores, bajo la inspección del Jurado de admisión correspondiente.

Art. 6.º Cada expositor no podrá presentar más de cuatro obras por cada grupo; pudiéndose aceptar mayor número á juicio del Jurado, cuando la naturaleza del asunto lo exija y las condiciones del local lo permita.

Las obras pertenecientes á particulares no podrán ser admitidas sin autorización escrita del autor que será considerado como expositor.

Art. 7.º El plazo fijo para la recepción de las obras será desde 20 de Marzo hasta el 1.º de Abril inclusive, á las 6 de la tarde.

Las obras deberán ser presentadas en el Palacio de Bellas Artes, por el expositor ó su representante debidamente autorizado, con una nota que determine el nombre y apellidos del expositor, premios obtenidos en otras exposiciones, lugar y fecha de su nacimiento, nacionalidad y residencia, número y género de las obras que remite, asunto para el Catálogo, precio en pesetas (si desea la venta), dimensiones en metros, fecha y firma.

Art. 8.º El Ayuntamiento, se reserva el derecho de reproducir en el Catálogo oficial ilustrado, las obras que figuren en la Exposición, excepto en el caso concreto de que el expositor consigne claramente su prohibición.

Art. 9.º Un Jurado de admisión examinará las obras que se presenten y rehusará las que por cualquiera de sus condiciones considere que no deben figurar en la Exposición. Sus acuerdos en este particular serán inmediatamente ejecutivos, notificándose, desde luego, á los interesados, quienes deberán retirar las obras dentro de los tres días siguientes á su notificación, pasado cuyo plazo, se declina toda responsabilidad, por vigilancia y conservación de las mismas.

Art. 10 Los gastos de transporte de ida y vuelta correrán á cargo del expositor, exceptuándose las obras de los autores que resulten premiados, las cuales serán devueltas á los mismos, corriendo á cargo del Excelentísimo Ayuntamiento los gastos de reexpedición.

Con el propósito de contribuir á la mayor importancia de la Exposición, el Excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de invitar especialmente, para que se sirvan tomar parte en la misma, á aquellos artistas y artífices, nacionales y extranjeros, de reconocido mérito y fama, á los cuales se concederá franquicia completa de transporte, en la expedición y reexpedición de las obras que se dignen presentar.

Art. 11. Diez individuos de la Comisión Organizadora, diez artistas y diez artífices, que no formen parte de ella, designados por la misma, constituirán bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde el Jurado de admisión, clasificación y colocación de las obras, actuando en concepto de Secretario el de la Comisión organizadora.

El Jurado así constituido, se dividirá en los grupos necesarios para la debida admisión y colocación de las obras.

Art. 12. La Conservación y vigilancia de las obras expuestas, correrán á cargo del Excelentísimo Ayuntamiento, declinando éste toda responsabilidad para el caso, que por accidentes imprevistos sufran algun percance las obras que le sean confiadas.

Art. 13. Para proceder á la formación del Jurado de Recompensas, los expositores de la Sección de Bellas Artes, convocados especialmente á los diez días después de abierta la Exposi-

ción, elegirán en votación secreta y separada cuatro vocales para el grupo 1.º; dos para el 2.º y dos para el 3.º En la misma fecha y por igual procedimiento, los expositores de la Sección de Industrias Artísticas elegirán dos individuos para cada uno de los cuatro grupos en que se subdivide dicha Sección.

Formará parte, además, del Jurado, la Comisión Ejecutiva en representación de la Comisión Organizadora y el Presidente y Secretario de la misma; distribuyéndose sus individuos, entre las dos secciones.

Quedarán en concepto de suplentes para casos de dimisión ó de incompatibilidad á la toma de posesión del cargo, un individuo de cada grupo, que en el acto de la votación, siga en número de votos á los elegidos.

Cuatro individuos de la Comisión Organizadora, designados por su Presidente, quedarán en concepto de suplentes de la Comisión Ejecutiva.

Art. 14. Los expositores votarán personalmente ó por medio de sus representantes debidamente autorizados, á cuyo efecto deberán presentar, estos últimos, el correspondiente documento justificativo, en la Secretaría de la Exposición, veinticuatro horas, por lo menos, antes de verificarse la votación para ser debidamente visto y sellado.

Art. 15. La propuesta de premios será presentada para su aprobación, al Jurado en pleno, á los quince días después de su constitución, mediante dictamen, formulado separadamente, por cada una de las dos secciones; siendo decisivo el fallo siempre que obtenga quince votos por lo menos de los individuos que compongan el Jurado.

La presidencia de éste, remitirá el fallo á la Comisión organizadora y ésta lo elevará á la de Bibliotecas, Museos y Exposiciones, la cual la someterá al Excmo. Ayuntamiento.

Art. 12. El Jurado de recompensas, podrá conceder un *Premio de Honor* al cual se asigna para la adquisición de la obra que lo obtenga, la cantidad de 10.000 pesetas, y Medallas de primera, segunda y tercera clase acompañadas del correspondiente Diploma; no pudiendo exceder el número de premios del cinco por ciento de las obras expuestas en cada grupo.

El Premio de Honor podrá concederle el Jurado á la obra que estime acreedora de tal distinción, en cualquiera de las dos secciones, sea ó no enajenable.

El Jurado, previa la debida tasación y teniendo en cuenta la cantidad consignada, señalará, de entre las obras premiadas, las que por su mérito superior, considere dignas de ser adquiridas, con destino á los Museos Municipales.

Art. 17. Terminada la exposición las obras serán devueltas á sus autores ó á sus representantes, durante los quince días siguientes al cierre definitivo de la misma, previa la entrega del recibo expedido al hacer su entrada. Pasado este plazo la Dirección declina toda responsabilidad por la vigilancia y custodia de las obras; las cuales se considerarán abandonadas á los treinta días después de cerrada la Exposición.

ARTÍCULO ADICIONAL

Figurarán, además, en la Exposición una Sección especial destinada á las reproducciones de las obras clásicas de Arquitectura, Escultura, Pintura, y Artes suntuarias.

El presente Reglamento fué aprobado en Consistorio el día 23 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, J. M. Rius y Badia.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento: El Secretario, José Gómez del Castillo.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.